

Subdirección Jurídica DMD Abogado Redactor J.S.B.S. 0104

136617



ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON SEBASTIAN ALBERTO POBLETE MUÑOZ Y DON MARIO DEL CARMEN CARRILLO BURGOS.

VALPARAÍSO, 1 8 FEB 2019

R. EX. Nº 5

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Sebastián Alberto Poblete Muñoz y don Mario Del Carmen Carrillo Burgos, Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 9 de enero de 2019, suscrito ante el Notario Público y Conservador de la comuna de Lebu y Los Alamos, don Luis Gillet Bebin, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "YASMIN ALEJANDRA", matrícula Nº 1224 de la Capitanía de Puerto de Lota, RPA Nº965234; el Informe Técnico N°2007, de fecha 15 de enero de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y, la Resolución Exenta Nº 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de enero de 2019, don Sebastián Alberto Poblete Muñoz, cédula de identidad Nº 9.995.131-1, como reemplazado y, don Mario Del Carmen Carrillo Burgos, cédula de Identidad Nº 10.348.221-6, como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA №965234 correspondiente a la embarcación "YASMIN ALEJANDRA" matrícula №1224, de la Capitanía de Puerto de Lota.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 965580 correspondiente a la embarcación "EL CHICO MARIO", matrícula Nº 1918 de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA Nº 19195 en las categorías de armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea inscrito con fecha 19 de febrero de 1992, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 20 días de actividad para el 2016 y 51 días





de actividad para el 2017 siendo el 50% del promedio anual para esta región 8 días para el 2016 y 7 días para el 2017 por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1470841 de fecha 28 de diciembre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Lota, consta que la embarcación menor denominada "YASMIN ALEJANDRA", matrícula Nº1224, de la Capitanía de Puerto de Lota -la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-Nº1455310, de la misma Autoridad Marítima y de fecha 7 de enero de 2019, el cual señala que la embarcación "YASMIN ALEJANDRA" se encuentra vigente y operativa hasta el día 24 de enero de 2020, y el anexo certificado de matrícula de fecha 7 de enero de 2019, expedido por la Capitanía de Puerto de Lebu, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el presente trámite.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el articulo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaria todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.





RESUELVO:

1. Acógese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 9 de enero de 2019, por don Sebastián Alberto Poblete Muñoz, cédula de identidad N° 9.995.131-1, como reemplazado y, don Mario Del Carmen Carrillo Burgos, cédula de Identidad Nº 10.348.221-6, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº965234 correspondiente a la embarcación "YASMIN ALEJANDRA" matrícula Nº1224, de la Capitanía de Puerto de Lota.

2. Ofíciese a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a fin que, de conformidad con el inciso final del artículo 50 A de la Ley de Pesca, se pronuncie acerca de los recursos y artes y/o aparejos de pesca inscritos en el actual Registro Pesquero Artesanal de la embarcación "YASMIN ALEJANDRA", RPA Nº965234, y no incluidos en la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida en la Resolución Exenta Nº 3115, citada en vistos, para la respectiva región.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

> DE JOSE EUIS CASTRO MONTECINOS QUERÍAS SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"

Distribución:

Sebastián Alberto Poblete Muñoz

- Mario Del Carmen Carrillo Burgos - Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío.

Subdirección de Pesquerías.

Departamento Pesca Artesanal.

Subdirección Jurídica.

- Oficina de Partes.